



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de abril de 2013
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 74 del programa
Informe de la Corte Penal Internacional

Consejo de Seguridad
Sexagésimo octavo año

Cartas idénticas de fecha 3 de abril de 2013 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de adjuntar a la presente el texto de las orientaciones que he adoptado sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional (véase el anexo).

Dichas orientaciones establecen la política de la Secretaría sobre los contactos entre los funcionarios de las Naciones Unidas y las personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte. Las orientaciones se han vuelto a redactar recientemente y se han distribuido de nuevo a los funcionarios superiores de todas las dependencias de la Secretaría, incluidas las operaciones y presencias sobre el terreno, y de las oficinas, programas y fondos.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y su anexo a la atención de los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) **BAN** Ki-moon



Anexo

Orientaciones sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional

Las presentes orientaciones se aplican a todas las entidades de la Secretaría, incluidas las dependencias de la Secretaría y las oficinas, programas y fondos.

Antecedentes

Los procedimientos ante la Corte Penal Internacional se inician mediante la adopción de una orden de detención o de una orden de comparecencia. Ambos documentos contienen, entre otros datos, una referencia a los crímenes presuntamente cometidos por la persona en cuestión, así como una descripción concisa de los hechos que presuntamente constituyen esos crímenes.

La Sala de Cuestiones Preliminares, previa solicitud del Fiscal, dictará una orden de detención si considera que hay motivos razonables para creer que la persona en cuestión ha cometido un crimen de la competencia de la Corte Penal Internacional y si considera necesaria la detención de la persona. Los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional están obligados a ejecutar las órdenes de detención dictadas por la Corte.

Una orden de comparecencia es una medida alternativa a una orden de detención y puede ser solicitada por el Fiscal cuando haya motivos razonables para creer que la persona acusada ha cometido los crímenes que se le imputan y que bastará con dictar una orden de comparecencia para que comparezca efectivamente ante la Corte. Hasta la fecha, la Corte Penal Internacional ha dictado nueve órdenes de comparecencia y todas las personas acusadas objeto de esas órdenes han comparecido voluntariamente ante la Corte.

1) Personas contra las cuales se han dictado órdenes de detención

- Los contactos entre los funcionarios de las Naciones Unidas y las personas que son objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional deben limitarse a lo estrictamente necesario para el desempeño de las actividades esenciales comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas.
- Debe evitarse la presencia de funcionarios de las Naciones Unidas en cualquier ceremonia u acto similar al que asistan dichas personas. No deben realizarse visitas ordinarias de cortesía.
- Cuando los contactos sean absolutamente necesarios, se debe intentar, en la medida de lo posible, interactuar con personas del mismo grupo o partido que no hayan sido objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional.

Comentario

1. Por regla general, no deben celebrarse reuniones entre funcionarios de las Naciones Unidas y personas que son objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional.

2. No deben celebrarse reuniones ceremoniales con esas personas y no se les deben rendir visitas ordinarias de cortesía. Se aplicará el mismo criterio en relación con las recepciones, la toma de fotografías, la asistencia a las celebraciones de días nacionales, etc.
3. Si la persona contra la cual se ha dictado la orden de detención ocupa un puesto de autoridad en un Estado, se debe hacer todo lo posible para que las relaciones institucionales se desarrollen a través de reuniones y contactos con otras personas.
4. No obstante, es posible que, en circunstancias excepcionales, sea necesario interactuar directamente con una persona que sea objeto de una orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional. Cuando resulte imprescindible para el desempeño de las actividades esenciales comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas, podrá haber una interacción directa con dicha persona, pero únicamente en la medida necesaria.
5. La decisión de si el contacto es estrictamente necesario para el desempeño de las actividades comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas es una decisión operacional que habrá de tomarse tras examinar atentamente todas las circunstancias.
6. Puede ser importante que el Secretario General y el Vicesecretario General tengan, de vez en cuando, contacto directo con la persona en cuestión a fin de tratar asuntos fundamentales que afecten a la capacidad de las Naciones Unidas y de sus diversas oficinas, programas y fondos para ejecutar sus mandatos en el país de que se trate, incluidas cuestiones vitales de seguridad.
7. Cabe imaginar que las personas que hayan sido objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional puedan tratar, deliberadamente, de reunirse con funcionarios de las Naciones Unidas a fin de mostrar su desprecio hacia la Corte e intentar socavar su autoridad. Si bien las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional son organizaciones distintas, cada una de ellas con su propio mandato, ambas organizaciones persiguen el objetivo común de poner fin a la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional. Además, el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional obliga a las Naciones Unidas a abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda frustrar las actividades de la Corte y de sus distintos órganos, incluida la Fiscalía, o menoscabar la autoridad de sus decisiones.

2) Personas contra las cuales se han dictado órdenes de comparecencia

- Los funcionarios de las Naciones Unidas pueden interactuar sin restricción alguna con las personas que hayan sido objeto de órdenes de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional y que estén cooperando con la Corte.
- En caso de que esas personas dejen de cooperar con la Corte y el Fiscal pida que se dicte una orden para su detención, se deberán aplicar las orientaciones previstas en el punto 1) *supra* sobre las personas contra las cuales se han dictado órdenes de detención.

Comentario

1. Las interacciones entre los funcionarios de las Naciones Unidas y las personas contra las cuales se hayan dictado órdenes de comparecencia y que estén cumpliendo dichas órdenes y cooperando con la Corte Penal Internacional podrán continuar sin restricción alguna. Esas interacciones no socavan la autoridad de la Corte.
2. La situación cambia si la persona en cuestión deja de cumplir la orden de comparecencia y deja de cooperar con la Corte.

3) Información

- Se podrá obtener información sobre las personas contra las cuales se hayan dictado órdenes de detención y órdenes de comparecencia en el sitio web de la Corte Penal Internacional (www.icc-cpi.int) o se podrá solicitar tal información al coordinador para las cuestiones relacionadas con la Corte de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
